

RADICADO: 2020 - 00097

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que día 11 de agosto de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior. No fue objeto de recurso alguno. El día 13 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Agosto 21 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veinte

La señora SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Armenia Q, y actuando a través de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, apoderada judicial, presenta demanda para proceso VERBAL DEL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN, la cual al ser revisada observa el despacho que si bien subsana la misma con respecto al demostrar haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 así como la improcedencia de la primera pretensión, excluyendo la misma, también lo es que NO se subsana en debida forma lo concerniente al punto dos del auto inadmisorio; lo anterior por cuanto no se acredita siquiera sumariamente haberse solicitado, directamente o por medio de derecho de petición, los documentos que pretende hacer valer como prueba dentro del presente proceso, y requeridos ante la Fiscalía, tal como lo señala el art. 82 del C.G.P, No. 6°, en concordancia con el inciso 2°. Numeral 1°. Del art. 85 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, al NO subsanar en debida forma, se procederá a rechazar la demanda, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

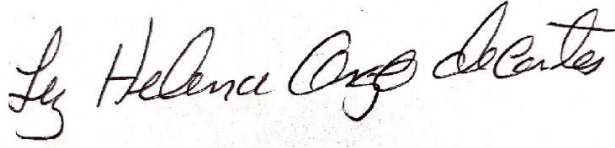
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DEL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ en contra del señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 078 de hoy, 25 de Agosto de 2020.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario